

DECRETO **Nº** **073/18**
CRESPO (E.R.), 12 de Abril de 2018

VISTO:

La necesidad de proceder al cobro de las obras ejecutadas por el sistema de contribución por mejoras para aquellos frentistas no integrantes de los sistemas de ahorro previo según lo establecido por la Ordenanza Nº 26/17, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 26/17 y su decreto reglamentario Nº 323/17 establece que la Municipalidad asumirá los importes correspondientes a los propietarios frentistas no integrantes de la sociedad y a aquellos que les ha caducado el plan, quedan obligados a pagar al municipio la contribución por mejoras.

Que la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos certificó que se han finalizado las obras de cordón cuneta y pavimento en calle La Pampa entre calle Tucumán y Concordia constituida como sistema de ahorro previo; de calle Avellaneda entre Av. Belgrano y Sarmiento; de calle Conscripto Jacob entre Santiago del Estero y Entre Ríos, y de calle French entre Alem y Pringles, todas con financiamiento parcialmente efectuado a través del sistema de ahorro previo.

Que el costo actualizado del hormigón según licitación pública Nº 03/18 de Hormigón tipo H21 es de \$ 2.381,98.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley Nº 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- Declárese de utilidad pública y obligatoria el pago de las obras que a continuación se detallan, y en consecuencia, procédase a la liquidación de la contribución por mejoras a los frentistas beneficiados, en caso de corresponder, por la obra de Cordón Cuneta con compactación y pavimento de calles:

-**La Pampa** entre Tucumán y Concordia, MZ 532 y 533

-**Avellaneda** entre Avenida Belgrano y Sarmiento, MZ 225, 234

-**Conscripto Jacob** entre calles Entre Ríos y Santiago del Estero, MZ270, 271, y 704,

-**French** entre Alem y Pringles, Mz 218 y 219, todo conforme lo normado por el artículo 19º y concordantes, de la Ordenanza N°26/17.

Art.2º.- Fíjese el valor en la suma de \$ 971,84 (PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 84/100) el metro cuadrado más el once por ciento (11%) correspondiente al Fondo de Promoción de la Comunidad y de Asistencia a Defensa Civil.

Art.3º.- Fíjese como fecha de vencimiento para el pago de la primer cuota el día quince de mayo del corriente año.

Art.4º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.-

Art.5º.- Notifíquese con copia del presente a Secretaría de Economía y Hacienda, Contaduría, Dirección de Hacienda y Presupuesto, Informática y Redes y a Administración Fiscal y Tributaria, a sus efectos.-

Art.6º.- Comuníquese, publíquese, etc

DECRETO Nº 076/18
CRESPO (E.R.), 12 de Abril de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 657/18, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Señor ZARAGOZA Oscar Celestino, interpone Reclamo Administrativo ante la Municipalidad de Crespo por daños Materiales ocasionados en el vehículo de su propiedad.

Que el día 18 de enero de 2018 una cuadrilla municipal se encontraba cortando césped en calle San Martín y 25 de Mayo de nuestra ciudad, cuando una piedra impacto en el vidrio trasero izquierdo del vehículo Marca Renault Express Dominio BIP - 892 Sr. Zaragoza.

Que desde el Juzgado de Faltas comunican que el Sr. Zaragoza no registra infracciones ni antecedentes por infracciones de tránsito ante este Municipio.

Que desde el Área de Administración Fiscal y Tributaria se informa que el reclamante no posee deudas como contribuyente en este Municipio.

Que de acuerdo al informe de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, corresponde hacer efectivo el pago por el perjuicio producido.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley Nº 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- Dispónese el pago al Sr. Señor ZARAGOZA Oscar Celestino, D.N.I. Nº 20.097.586, de la suma de Pesos Un Mil Ciento Treinta y Siete con 25/100 (\$ 1.137,25), en concepto de pago único, total y definitivo por el reclamo que efectuara mediante el Expediente Administrativo Nº 657/2018, en virtud a los Considerandos que anteceden.

Art.2º.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de la presente a: Finalidad 02 – Función 90 – Sección 01 – Sector 01 – Partida Principal 02 – Partida Parcial 20 – Partida Sub-Parcial 10.

Art.3º.- Envíese copia del presente a Asesoría Legal y Técnica, al Área de Administración Fiscal Tributaria, a Suministro y a Contaduría, a sus efectos.

Art.4º.- Notifíquese con copia del presente al interesado.

Art.5º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.

Art.6º.- Comuníquese, publíquese, etc.

VISTO:

El Dictado de la Ordenanza N° 13/12, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 30 de Marzo de 2012, mediante la cual se regula la problemática de los terreno baldío, ubicados en la planta urbana de nuestra ciudad, que no se encuentran desmalezados adecuadamente , y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar la Ordenanza Ut Supra mencionada para una correcta aplicación de sus normas.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1º.- Reglaméntese el Artículo 3º de la Ordenanza N° 13/12, estableciendo el siguiente procedimiento:

- a)** El incumplimiento del deber de manutención de limpieza y desmalezado de terrenos y veredas será constatado de oficio o por denuncia de vecinos.
- b)** Desde la subsecretaria de servicios públicos se intimara a que en el plazo perentorio de Siete (7) días corridos a contar de la recepción de la misma, proceda a realizar el desmalezamiento y limpieza del predio como así también de veredas perimetrales, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en el Art 5º de la Ordenanza Municipal N° 13/12.
- c)** Vencido el plazo establecido, el funcionario municipal autorizado constatará el estado del inmueble y el cumplimiento o incumplimiento de la intimación cursada y mencionada en el artículo precedente.
- d)** En caso de cumplimiento, el inspector labrará el acta de constatación correspondiente y se archivaran las actuaciones.
- e)** En caso de incumplimiento se procederá de la siguiente manera:
 - 1) El Funcionario Municipal Competente procederá a labrar el acta de inspección, adjuntando a la misma fotografía del estado del terreno.
 - 2) El funcionario Municipal Competente notificara dicha acta al domicilio del titular registral del inmueble.

- 3) La Subsecretaría de Servicios Públicos autorizara inmediatamente a quien corresponda a proceder a la limpieza y desmalezamiento del predio en cuestión.
- 4) De lo actuado se realizara un Expediente Administrativo y se giraran todas las actuaciones al Juzgado de Faltas para iniciar el procedimiento administrativo conforme a las prescripciones del Código de Faltas Municipal.

Art.2º.- Por el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza N° 13/12, corresponderá la aplicación de la sanción de multa a el/los propietario/s y/o poseedor/es, prevista en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 50/11, en lo referente a las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar – Ord. N° 70/96 – Artículo 60º Inc. c). Dicha multa deberá hacerse efectiva en la Tesorería del Municipio en el término de diez (10) días hábiles desde su notificación, equivalente a Un Litro de Nafta Super por metro cuadrado de superficie que deba ser desmalezado conforme al Art. 4º de la Ordenanza Municipal N° 105/16.

Art.3º.- Apruébese el texto Anexo al presente como “Autorización para realizar la limpieza y desmalezado de terreno”

Art.4º.- Pásese copia del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, Subsecretaría de Servicios Públicos, Juzgado de Faltas, a sus efectos.-

Art. 5º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ambiente.

Art.6º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.

DECRETO N° 085/18
CRESPO (ER), 25 de Abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 530/18 de fecha 15 de Marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, HOLZHEUER Omar Raúl, D.N.I. 25.773.077 interpone Reclamo Administrativo ante la Municipalidad de Crespo por Daños Materiales supuestamente ocasionados en el tanque de combustible del vehículo de su propiedad, un camión Iveco, Dominio POK - 529.

Que el reclamante manifiesta que “el día 09 de marzo de 2018, circulaba por calle 1° de Mayo y Santa Fe y al sobrepasar a otro vehículo similar que circulaba en sentido contrario, no pudo advertir que sobre la banquina de la calle había una tapa redonda de hierro de obras sanitarias de la Municipalidad, la cual se levanta con la rueda delantera del camión, produciendo la rotura del tanque de combustible”.

Que a fs. 6 obra informe de la Subsecretaria de Servicios Públicos, en donde se informa que la única manera de colisionar con la tapa de la boca de registro, es transitando fuera de la trama vial. Que asimismo, no es posible comprobar que la rotura del depósito de combustible fuera ocasionada con dicha tapa, ya que en las fotografías no se observan daños en el guardabarros de la unidad.

Que según el dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, entiende que no correspondería hacer lugar al pago del daño reclamado, ya que la tapa se encuentra correctamente colocada y en buenas condiciones, y que el reclamante debió bajar de la calzada para colisionar con la misma.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1°:- Dispónese no hacer lugar al reclamo de pago indemnizatorio planteado por el Sr. HOLZHEUER Omar Raúl, D.N.I. 25.773.077, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

Art.2°- Notifíquese al interesado mediante copia de la presente.

Art.3°- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, a sus efectos.

Art.4°- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno.

Art.5°- Comuníquese, publíquese, etc.

DECRETO N° 086/18
CRESPO (ER), 25 de Abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 498/18 de fecha 15 de Marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de diciembre de 2017, el Sr. Fontana Pablo se encontraba realizando tareas de excavaciones en el espacio verde frente a su propiedad ubicada en calle Juan L. Ortiz. Al momento de realizar dichas tareas, dañó el caño de agua potable del sector y a raíz de esto, personal de obras sanitarias municipal debió realizar la reparación correspondiente, para normalizar el funcionamiento del servicio.

Que el Sr. Fontana, manifiesta en su descargo, que en la calle se realizó una obra de cordón cuneta, bajando la altura de la calle, como así también el frente de su propiedad, quedando el canasto de residuos flojo / desenterrado, construyendo un peligro para los peatones.

Que a raíz de ello, procedió a cavar un pozo para asegurar el canasto, produciendo así, la rotura de los caños que habían quedado a poca profundidad, sin tener conocimiento de ello, y de lo que no había sido informado por los agentes municipales

Que desde la Subsecretaría de Servicios Públicos, se informa que antes de realizar cualquier tipo de excavación, los vecinos siempre deben solicitar autorización al municipio y pedir interferencia de los servicios que pasan por el espacio público municipal.

Que según el dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, entiende que no correspondería hacer lugar al descargo formulado, y debería procederse al cobro de los gastos derivados de la reparación del caño, por el Sr. Fontana.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1°:- Dispónese no hacer lugar al reclamo de pago indemnizatorio planteado por el Sr. FONTANA Pablo, D.N.I. 26.307.186, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

Art.2°:- Notifíquese al interesado mediante copia de la presente.

Art.3°:- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, a sus efectos.

Art.4°:- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno.

Art.5°:- Comuníquese, publíquese, etc.